REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00964 – 00 *(cuaderno principal)*

Presentada la demanda y comoquiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6°de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **RICARDO CALVETE & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** en contra de **B-BRAUN AVITUM S.A.S HOY CLINICA NEFROUROS S.A.S** en los siguientes términos:

1. Factura electrónica de venta Nro. RC103

1.1 Por la suma de $25.204.200,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 15/03/2022 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

1.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

2. Factura electrónica de venta Nro. RC104

2.1 Por la suma de $36.694.853,09 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 01/04/2022 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

2.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

3. Factura electrónica de venta Nro. RC107

3.1 Por la suma de $3.784.200,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 16/04/2022 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

3.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia al demandado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado como JOAN MARQUEZ ROJAS como apoderado judicial de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76689f9fc871bf88e77bb6fe7d6529a4b842c46312a53a92ed0e44f20f0d466**
Documento generado en 02/12/2022 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MPCA